

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de Dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2012 00326 00
<b>Demandante</b>	MARIA LETICIA GOMEZ
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmitir nuevamente la demanda

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 11 de Diciembre de 2012, la apoderada de la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto que inadmitió la demanda de la referencia. Sin embargo, analizado el escrito en mención, advierte esta Agencia Judicial, que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo exigido, por las siguientes razones:

- En relación con lo exigido en el numeral primero del auto inadmisorio, persiste la inconsistencia en la fecha de respuesta a la petición, puesto que la parte demandante afirma en el hecho quinto que la respuesta data del 3 de octubre de 2011 y dentro de los anexos allegados, el oficio obrante a folio 30 está fechado el 20 de octubre de 2011.
- Frente al numeral segundo, en el que se exigió precisar el periodo de tiempo por el cual solicita reliquidación y reajuste con base en la PRIMA DE ACTIVIDAD, observa el Despacho que en el cumplimiento de requisitos no se hizo mención alguna a lo anterior, persistiendo entonces el vacío acerca de los años sobre los cuales se basa la pretensión.
- En relación con la estimación razonada de la cuantía y la determinación de la competencia por este factor, advierte esta Agencia que la parte demandante continúa realizando estimación sobre unos años que no corresponden a las pretensiones. Así, por concepto de IPC, dentro de las pretensiones es claro que solicita reliquidación y reajuste para los años 1997 a 2008 y sin embargo, estima la cuantía para los años 2008 a 2010, periodo posterior al pretendido; y frente a la prima de actividad, a pesar que no se indicó el periodo de tiempo por el cual se solicita la reliquidación y reajuste, la parte demandante, varió su estimación razonando los años 2004 a 2006.

En consecuencia, considera el Despacho necesario **INADMITIR NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar si la respuesta a la petición que se relaciona en el hecho quinto de la demanda corresponde o no al acto administrativo demandado y que obra a folio 30, o si por el contrario se trata de un acto administrativo diferente, caso en el cual deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 163 del C.P.A.C.A, demandando todos los actos administrativos por medio de los cuales la entidad demandada crea, modifica o extingue situaciones jurídicas al demandante y que estén relacionados con lo pretendido dentro del medio de control de la referencia.

2. Deberá precisar el periodo de tiempo por el cual solicita reliquidación y reajuste con base en la PRIMA DE ACTIVIDAD, puesto que dentro de la pretensión no se indica y en el cumplimiento de requisitos se omitió hacer referencia a aquello.

Así mismo, en relación con la pretensión de reliquidación y reajuste de acuerdo con la variación del IPC, deberá aclarar por qué razón si de las pretensiones se infiere claramente que su solicitud se circunscribe a los años 1997 a 2008, efectúa estimación razonada de la cuantía para los años 2008 a 2010, periodo diferente incluso al inicialmente razonado.

De acuerdo con la claridad anterior, la parte actora deberá, en cumplimiento del artículo 157 del C.P.A.C.A, realizar estimación razonada de la cuantía y determinar la competencia por este factor, teniendo en cuenta **el valor de los tres últimos años de la pretensión**. Así, si por concepto de IPC, su pretensión comprende desde el año 1997 a 2008, deberá determinar la cuantía teniendo en cuenta el valor de los tres últimos años pretendidos; y por concepto de Prima de Actividad, deberá determinarla dependiendo del periodo de tiempo para el cual limite su pretensión.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia física para los traslados, **así como copia en medio magnético**.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo